



# Municipalidad Provincial de Concepción

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°259-2015-A/MPC

Concepción, 14 de Setiembre del 2015

### VISTO:

El Informe N° 176-2015-GDUO/MPC de fecha 09 de Septiembre del 2015; La Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras; solicita la APROBACION DE ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DE EJECUCION DE LA OBRA; "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADA N°31511 LORENZO ALCALA POMALAZA DEL DISTRITO DE CONCEPCION, PROVINCIA DE CONCEPCION JUNIN".

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, adscribe: "Los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo 174° del Decreto Legislativo N°1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.- Adicionales y Reducciones Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Concordancia: LCE: Artículo 41°.

Artículo 175° del Decreto Legislativo N°1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.- Ampliación del plazo contractual Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 152 computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Artículo 207° del Decreto Legislativo N°1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%) Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Excepcionalmente, en el caso de obras adicionales que por su carácter de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 166 emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales

obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Concordancia: LCE: Artículo 41°

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°112-2014-GM/MPC de fecha 013 de Agosto de 2014; se resuelve; "Artículo Primero: Aprobar, el Expediente Técnico del primer componente de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Institución Educativa Integrada N° 31511 Lorenzo Alcalá Pomalaza, Distrito de Concepción, Provincia de Concepción Junín", con código SNIP 278332, por la Modalidad de ejecución A SUMA ALZADA, con un Plazo de Ejecución de 270 días calendarios (9 meses), siendo el presupuesto total el importe de S/. 8'428,292.07 disgregados del Expediente Técnico Integral.

Que, mediante Carta N° 033-ESPG-CSSC-2015 de fecha 06 de Abril del 2015; el Ing. Carlos Enrique Campos Arce, Residente de Obra; "Mejoramiento e Implementación de la Institución Educativa Integrada N° 31511 Lorenzo Alcalá Pomalaza, Distrito de Concepción, Provincia de Concepción Junín, solicita la Adicional Deductivo Vinculante de Obra N° 01 en mérito al Título III (ejecución contractual) ADELANTOS ADICIONALES DEDUCCIONES Y AMPLIACIONES en el Art. 174 y 175 capítulo VII Obras, en el Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Que, mediante Carta N° 026-PAA-SO-2015 de fecha 08 de Abril del 2015; el Ing. Percy Alcántara Ascencios – Supervisor de Obra; "Mejoramiento e Implementación de la Institución Educativa Integrada N° 31511 Lorenzo Alcalá Pomalaza, Distrito de Concepción, Provincia de Concepción Junín; opina que es indispensable aprobar el mismo, para cumplir con las metas del proyecto y contrato suscrito, la cual está amparada en el Título III (ejecución contractual), adelantos, adicionales, reducciones y ampliaciones, en el Art. 174 y 175 capítulo VII Obras, en el Artículo 207 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 038-PAA-SO-2015 de fecha 10 de Junio del 2015; el Ing. Percy Alcántara Ascencios – Supervisor de la Obra; "Mejoramiento e Implementación de la Institución Educativa Integrada N° 31511 Lorenzo Alcalá Pomalaza, Distrito de Concepción, Provincia de Concepción Junín; hace llegar a la Gerencia de desarrollo urbano y obras el expediente técnico de Adicional Deductivo Vinculante N°01 de Obra, **aprobada y revisada como supervisor.**

Que, mediante Informe N° 111-2015-UEP-GDUO/MPC de fecha 22 de Julio del 2015; el Arq. Erlu Buendía Avenio – Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos, otorga la conformidad al contenido del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la ejecución de la obra; "Mejoramiento e Implementación de la Institución Educativa Integrada N° 31511 Lorenzo Alcalá Pomalaza, Distrito de Concepción, Provincia de Concepción Junín;



Que, mediante Informe N° 371-2015-JOP/GDUO/MPC de fecha 04 de septiembre del 2015; el Ing. Carlos F. Santos Bonilla; Jefe de Obras Públicas; informa que teniendo la aprobación de la Supervisión de Obra, Unidad de Estudios y Proyectos, contando con la disponibilidad presupuestal y registrada, actualizada la ficha SNIP N° 16 del expediente de Adicional deductivo vinculante N° 01, Se tramite la resolución de alcaldía con la aprobación del expediente de adicional deductivo vinculante N°01.



Que, mediante Informe N° 372-2015-JOP/GDUO/MPC de fecha 07 de septiembre del 2015; el Ing. Carlos F. Santos Bonilla; Jefe de Obras Públicas; solicita Opinión Legal sobre la aprobación del expediente de adicional Deductivo Vinculante N°01, para poder continuar con el avance físico de la obra que actualmente está en ejecución.

Que, mediante Opinión Legal N° 184-2015-GAL/MPC, de fecha 09 de Setiembre del 2015; el Gerente de Asesoría Legal, OPINA por **APROBAR** el Expediente Técnico de Adicional Vinculante N° 01 y el presupuesto deductivo vinculante N°01 de la obra; "Mejoramiento e Implementación de la Institución Educativa Integrada N° 31511 Lorenzo Alcalá Pomalaza, Distrito de Concepción, Provincia de Concepción Junín; la misma que asciende a la suma de S/.159.94 (ciento cincuenta y nueve con 94/100 nuevos soles). Considerando que cuenta con la conformidad y la aprobación del supervisor de obra que consta en la Carta N°038-PAA-SO-2015.



Que; mediante Informe N° 176-2015-GDUO/MPC, de fecha 09 de septiembre del 2015; el Ing. Fernando J. Tacury Mendoza; Gerente de Desarrollo Urbano y Obras; solicita emitir la Resolución de aprobación de Adicional deductivo vinculante N° 01 de la obra; "Mejoramiento e Implementación de la Institución Educativa Integrada N° 31511 Lorenzo Alcalá Pomalaza, Distrito de Concepción, Provincia de Concepción Junín.

Que, de conformidad a las atribuciones establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la ley Orgánica de Municipalidades; el Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Concepción

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO; APROBAR, EL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N ° 01** de Ejecución de la obra; "Mejoramiento e Implementación de la Institución Educativa Integrada N° 31511 Lorenzo Alcalá Pomalaza, Distrito de Concepción, Provincia de Concepción Junín; según el siguiente cuadro:



DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
<b>ADICIONAL DE OBRA</b>	
Costo directo	68,419.76
Gasto generales 10%	6,841.98
Utilidades 5%	13,420.99
Sub total	78,682.73
IGV 18%	13,841.51
<b>Total</b>	<b>90,738.79</b>
<b>DEDUCTIVO DE OBRA</b>	
Costo directo	68,299.17
Gasto generales 10%	6,829.92
Utilidades 5%	3,414.96
Sub total	78,544.05
IGV 18%	13,817.11
<b>Total</b>	<b>90,578.85</b>
DIFERENCIA	



ADICIONAL DE OBRA	DEDUCTIVO DE OBRA	DIFERENCIA	% DE INCIDENCIA
90,738.79	90,578.85	159.94	0.00190%



**ARTICULO SEGUNDO; NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras el cumplimiento de la presente.

**ARTICULO TERCERO; ENCARGAR** a Secretaría General la notificación de la presente al Residente de Obra, Supervisor de Obra y Áreas que tengan injerencia en el mismo para conocimiento y estricto cumplimiento.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN  
Lic. Sixto Osorez Cárdenas  
ALCALDE